

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 393 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **08 NOV. 2021**

VISTO:

El expediente N° 133551 (185693)-H-2021, del 15/10/2021, presentado por **FELIX OSWALDO HURTADO SANABRIA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 334-2021-MPH/GSP y el Informe N° 867-2021-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 25 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 334-2021-MPH/GSP, de fecha 05 de octubre de 2021, se dispone clausurar por el periodo de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro PIZZERIA, PEÑA RESTAURANTE, ubicado en el Jr. Puno N° 599-Huancayo; disposición coercitiva no pecuniaria resultante de la Papeleta de Infracción N° 06453, conforme al numeral 3.2) del artículo 3º, en concordancia con el artículo 28º de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, con el expediente del visto, Félix Oswaldo Hurtado Sanabria, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 334-2021-MPH/GSP, sostiene: *“ser el titular y conductor del establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 599-Huancayo, al contar con la transferencia de Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Servicios y Actividades Profesionales N° 09907-1999, amparada mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3252-2019-MPH/GPEYT, señala además que las sanciones han recaído a la persona de Pedro Hurtado Suarez, siendo indebidamente sancionado, estando mal dirigido la aplicación, manifiesta que su persona es propietario y conductor directo del establecimiento sancionado”*. Presenta como nuevo medio probatorio copia de la RGPEYT N° 3252-2019-MPH/GPEYT del 30/12/2019, entre otros elementos.

Que, el recurso cumple con las exigencias del artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, el recurso de reconsideración, tiene naturaleza opcional debido precisamente a los términos bajo los cuales éste se tramita. De actuados se desprende que la sanción impuesta se encuentra sustentada en la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Servicios y Actividades Profesionales N° 09907-1999, otorgado a PEDRO PABLO HURTADO SUAREZ, autorización que fue mostrada por el administrado en la fecha de inspección. Sobre la transferencia de la licencia de funcionamiento, se aprecia la RGPEYT N° 3252-2019-MPH/GPEYT, de procedencia sobre transferencia de licencia de funcionamiento, sin embargo, el trámite administrativo no ha prosperado al no haber concluido, conforme se desprende de una simple revisión de la base de datos de licencias de funcionamiento, al no obrar registro alguno de dicha disposición. Más aún el artículo 11-A.- del **DECRETO SUPREMO N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada**, precisa, que la transferencia de licencia de funcionamiento, solo puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la **zonificación**. Como es conocimiento público y del administrado, se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM, Ordenanza Municipal N° 320-MPH/CM, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano, con ampliación de vigencia por Ordenanza Municipal N° 450-2011-MPH/CM, y considera la zonificación del comercio (Jr. Puno - esquina Jr. Arequipa) NO COMPATIBLE a comercios de giros especiales (PEÑA), siendo oponible a la zonificación al estar restringido el comercio de giros especiales dentro del cuadrante del Jr. Ayacucho – Angaraes y de Av. FF.CC a la Av. Huancavelica. por tanto, no resultaría factible transferencia de la licencia de funcionamiento (giro peña) que ostenta el administrado PEDRO PABLO HURTADO SUAREZ.

Que, se tiene el Informe N° 867-2021-MPH/GSP/LBC de fecha 25/10/2021, que sostiene: *“Félix Oswaldo Hurtado Sanabria, manifestando ser conductor del comercio sancionado interpone recurso de*



reconsideración en contra de la RGSP N° 334-2021-MPH/GSP y nulidad de la papeleta de infracción N° 06453, por estar dirigida a la persona de Pedro Pablo Hurtado Suarez, quien sostiene no es titular de la conducción del establecimiento, siendo el propietario el apersonado, quien supuestamente cuenta con la licencia de funcionamiento N° 09907-1999. el día de la intervención 16/09/2021, el fiscalizador municipal – Unidad de Bromatología- al solicitar la licencia de funcionamiento el responsable del comercio mostro y entrego la licencia de funcionamiento a nombre de Pedro Pablo Hurtado Suarez, de Giro Pizzería, Restaurante – Peña, ubicado en el Jr. Puno N° 599-Huancayo, advirtiéndole además que el establecimiento estaba emitiendo boletas de venta a nombre del Sr. Urdanegui Urdanegui, Jhon Bernard con RUC 10204436997, como se consigna en el rubro de observaciones de la papeleta de infracción N° 06453. Finalmente, la Sra. Olivia Mendoza Lazo a través del expediente N° 125615 de fecha 23/09/2021, solicita el levantamiento de las observaciones y adjunta copia del vóucher del SATH N° 189-00004022 de fecha 21/09/2021, por el monto de S/. 2,200.00 a nombre de Hurtado Suarez Pedro Pablo, manifestando haber cumplido con la subsanación correspondiente. Durante la intervención al establecimiento, se advirtió la existencia de la licencia primigenia, el responsable del comercio no exhibió ni presentó la existencia del supuesto documento de transferencia, menos aún la resolución de gerencia de promoción económica, tampoco en el descargo realizado por la Sra. Olivia Elisa Mendoza Lazo, sustentó este punto, quedando convalidado el acto con el pago asumido. Por tanto, ratifico el Informe N° 781-2021-MPH/GSP/LBC, y por las apreciaciones indicadas considero improcedente el recurso de reconsideración contra la RGSP N° 334-2021-MPH/GSP, estando correctamente impuesta la papeleta de infracción N° 06453, la misma que no adolece de causal de nulidad alguna”.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco De Licencia De Funcionamiento y los Formatos De Declaración Jurada. – establece. **“La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas”**, por consiguiente, al obrar física y virtualmente la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Servicios y Actividades Profesionales N° 09907-1999, otorgado a PEDRO PABLO HURTADO SUAREZ, esta se convierte en documento idóneo vigente para que el titular ejerza actividades comerciales y de servicios, siendo pasible también de ser sancionado administrativamente, consecuente resulta improcedente el recurso interpuesto, debiéndose ratificar todos los efectos de la RGSP N° 334-2021-MPH/GSP de fecha 05/10/2021

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por FELIX OSWALDO HURTADO SANABRIA, en consecuencia, RATIFIQUESE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 334-2021-MPH/GSP de fecha 05/10/2021, con referencia al comercio, ubicado en el Jr. Puno Nro. 599-Huancayo, de giro Pizzería, **Peña**, Restaurante, conducido por PEDRO PABLO HURTADO SUAREZ.

ARTICULO SEGUNDO. –Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. archivo.
MCT/hec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Ángel Chamorro Torre
FRENTE